



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 152**

Fecha: 19 MAYO 2015

**Destinatario:** Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP - 152, la cual sustituye las Hojas 1-33 de abril 25 de 2014, y las Hojas 1-A5-6 y 1-A5-7 del Anexo 5 de marzo 12 de 2013 correspondientes al Asunto 1: **“COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT”** de la Circular Reglamentaria Externa DSP-152 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

En las citadas hojas se actualiza el horario de apertura del día operacional en el sistema CENIT-WEB; así mismo se eliminan del Anexo 5, las referencias al cálculo y liquidación del IVA y de la retención del IVA efectuada través del sistema de Facturación Inter-entidades del Banco de la República, en concordancia con lo informado en la circular DSP-152 del 29 de abril del 2015.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
JOSÉ TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

\_\_\_\_\_  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152

Fecha: 13 MAYO 2015

**ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT****3. HORARIOS Y CICLOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

El CENIT operará las 24 horas de todos los Días Bancarios del año, en cinco (5) ciclos o sesiones independientes de Compensación y Liquidación, así:

CICLO	HORARIOS DE ATENCION	HORARIO PARA COLOCACIÓN DE ARCHIVOS
1	8:45 a.m. a 10:30 a.m.	Entre 10:30 a.m. y 11:30 a.m.
2	11:00 a.m. a 1:00 p.m.	Entre 1:00 p.m. y 2:00 p.m.
3	1:30 p.m. a 3:00 p.m.	Entre 3:00 p.m. y 4:00 p.m.
4	3:30 p.m. a 5:00 p.m.	Entre 5:00 p.m. y 6:00 p.m.
5	5:30 p.m. a 6:30 p.m.	Entre 6:30 p.m. y 7:30 p.m.

- En el ciclo 1 se incluirán para Compensación y Liquidación las Entradas ingresadas con anterioridad al CENIT, cuya Fecha Valor coincida con el día de operación respectivo. Además, se recibirán todo tipo de Entradas, exceptuando Devoluciones y Devoluciones de Devoluciones.
- En los ciclos 2, 3 y 4 se recibirán todo tipo de Entradas, incluyendo Devoluciones correspondientes a Entradas del ciclo anterior, Devoluciones de días anteriores correspondientes a plazas receptoras con plazos especiales de operación, Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores y Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Bancario inmediatamente anterior.
- En el ciclo 5 se recibirán Devoluciones correspondientes a Entradas del ciclo anterior y Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones recibidas en los ciclos 2, 3 y 4 del mismo Día Bancario.

**3.1 Horario para la colocación de archivos**

Las Entidades Autorizadas están obligadas a recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Sistema CENIT al cierre de cada ciclo operacional, y a aplicarlos dentro de los plazos establecidos en la presente circular. En el evento que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda colocar los archivos del CENIT dentro de los anteriores horarios, las Entidades Autorizadas deberán esperar la respectiva colocación. Para tal efecto, el



Fecha: 13 MAYO 2015

**ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- 3.1.6** Con base en el cálculo de las posiciones multilaterales netas del Módulo de Facturación Interbancaria, el Banco de la República determinará los valores a debitar o acreditar en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas para la respectiva liquidación de la facturación.
- 3.1.7** Los anteriores valores se debitarán o acreditarán en forma automática en las Cuentas de Depósito de cada Entidad Autorizada en el Banco de la República dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El cálculo y liquidación del IVA y demás impuestos a que haya lugar, dentro del procesamiento de la tarifa interbancaria del CENIT, no exonera a las Entidades Autorizadas de sus obligaciones tributarias como contribuyentes de los mencionados impuestos, como declarantes, responsables y/o agentes de retención o autoretenedores.

**3.2 Facturación Inter-Operadores**

Para el proceso de la facturación inter-operadores se aplicarán las tarifas definidas y reportadas por cada Operador de Información por el procesamiento y envío de información asociada a las planillas integradas de liquidación de aportes (PILA) del Sistema de Seguridad Social, tanto Asistidas como Electrónicas, de la siguiente forma:

- 3.2.1** El módulo de facturación inter-operadores calculará el número de registros de información enviados en cada archivo intercambiado, totalizando el número de Registros de Detalle informado en el nombre externo de cada archivo recibido por los Operadores de Información Receptores y enviado por los Operadores de Información Originadores, en el mes calendario inmediatamente anterior.
- 3.2.2** El anterior número de registros se multiplicará por la tarifa inter-operadores establecida para cada Registro de Detalle, de acuerdo con el tipo de planilla que corresponda, Electrónica o Asistida.
- 3.2.3** En aquellos casos en los que el tipo de archivo relacionado en el nombre externo de un archivo enviado no corresponda a un rango válido para el sistema de facturación, éste se facturará multiplicando el número de Registros de Detalle por la tarifa más baja entre la de Planilla Electrónica y la de Planilla Asistida definidas por el Operador de Información Originador.
- 3.2.4** Cuando se trate de archivos de rechazo de registros de Planilla Electrónica o Asistida, el sistema los facturará de la manera anteriormente descrita y se reflejarán en la facturación como un menor valor a cobrar por el Operador Originador y a pagar por el Operador Receptor, ajustando los valores que a título de retención, le hayan sido descontados al Operador Originador en la venta inicial.



Fecha: 13 MAYO 2015

**ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- 3.2.5 Al valor resultante calculado para cada archivo, se le descontarán los valores por efecto de retenciones de ICA y RENTA a que haya lugar, acorde con la información suministrada por cada Operador de Información en cuanto a su calidad tributaria.
- 3.2.6 Con base en el cálculo de las posiciones multilaterales netas del Módulo de Facturación Interoperadores, el Banco de la República acreditará y/o debitará los valores respectivos en las Cuentas de Depósito de los Operadores de Información, liquidando la facturación realizada.
- 3.2.7 Los anteriores valores se debitarán o acreditarán en forma automática en las Cuentas de Depósito de cada Operador de Información en el Banco de la República dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El cálculo y liquidación de las retenciones de ICA y RENTA, dentro del procesamiento de la tarifa interoperadores del CENIT, no exonera a los Operadores de Información de sus obligaciones tributarias como contribuyente de los mencionados impuestos, como declarantes, responsables y/o agentes de retención o autoretenedores.

#### 4 Aspectos Generales

##### 4.1 Facturación Interbancaria

- 4.1.1 El Banco de la República emitirá mensualmente los reportes correspondientes a la liquidación de la tarifa interbancaria para cada Entidad Autorizada. Dichos reportes se remitirán en forma electrónica, mediante publicación individual a través del programa que utilice el Banco de la Republica para tal fin.
- 4.1.2 En caso de presentarse observaciones u objeciones frente a los valores aplicados a las Cuentas de Depósito por este concepto, se aplicará lo establecido en el Capítulo I, numeral 11 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-152.
- 4.1.3 Si una Entidad Autorizada no dispusiere de recursos suficientes en su Cuenta de Depósito, o el Banco de la República por cualquier razón no pudiese descontar la tarifa de dicha Cuenta, se notificará a las entidades involucradas para que procedan a realizar los respectivos cobros y pagos por fuera del sistema, bajo su propia responsabilidad y por sus propios medios.

RD

X